

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	11-10-2023
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>"Por medio del cual se crea la Cámara de Comercio del municipio de Soacha y se modifica parcialmente el Decreto 1074 de 2015"</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Con sujeción al ordenamiento jurídico superior, las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar.

Con motivo de la función de velar por los intereses de los comerciantes establecida en el Código de Comercio, la iniciativa y trámite de creación de la nueva cámara de comercio deberá estar a cargo de un Comité Promotor integrado por un número de comerciantes cuya conformación deberá ceñirse a las normas que reglamentan el número de miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio.

Con arreglo a lo anterior, el Comité Promotor denominado Pro-Cámara de Comercio de Soacha extendió a la Superintendencia de Sociedades documentación con el propósito de crear la Cámara de Comercio del municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca.

La Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con las funciones asignadas en el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1380 de 2021, expidió la Resolución No. 2023-01-187213 del diez (10) de abril de 2023, otorgando concepto favorable para la creación de la Cámara de Comercio del municipio de Soacha, previa verificación de los requisitos previstos en los artículos 2.2.2.44.1 y 2.2.2.44.2 del Decreto 1074 de 2015, en los siguientes términos:

<b>Norma</b>	<b>Requisito</b>	<b>Cumplimiento</b>
Numeral 1 – Artículo 2.2.2.44.1 del Decreto 1074 de 2015	Las condiciones económicas-sociales, la importancia comercial y las necesidades de la región donde haya de operar a través de los estudios que para el respecto se considere pertinente.	Se adjuntó informe técnico que contiene el estudio de las condiciones económicas y sociales de la jurisdicción de Soacha.
Numeral 2 – Artículo 2.2.2.44.1 del Decreto 1074 de 2015	Que la jurisdicción de la nueva Cámara de Comercio este conformada por uno (1) o más municipios, cuyo número total de habitantes no sea inferior a doscientos cincuenta mil (250.000), circunstancia que se acreditara mediante certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).	Se aportó certificado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística radicado No. 2022233000240t del catorce (14) de junio de 2022 que establece que la población del municipio es de 808.288 habitantes.
Numeral 3 – Artículo 2.2.2.44.1 del Decreto 1074 de 2015	Presupuesto anual, superior a las siete mil ochocientos noventa y mes coma nueve unidades de valor tributario (7.893,9 UVT), debidamente justificado, de acuerdo con lo que se espera percibir por concepto de matrículas, inscripciones, certificaciones y otros	La Superintendencia de Sociedades establece que el presupuesto anual es superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales.

	servicios que pretenda establecer la nueva Cámara de Comercio.	
Numeral 4 – Artículo 2.2.2.44.1 del Decreto 1074 de 2015	Contar con no menos de quinientos (500) comerciantes, con matrícula vigente, domiciliados en la jurisdicción de la Cámara de Comercio que se pretende crear. Este requisito deberá acreditarse mediante listado certificado por la respectiva Cámara de Comercio de la cual se desprenderá.	Mediante documento radicado con el No. 2022-01-826131 del catorce (14) de junio de 2022, la Cámara de Comercio remitió un listado de las personas inscritas en el registro mercantil con domicilio en Soacha para los años 2020 a 2022 de más de 500 comerciantes.
Numeral 5 – Artículo 2.2.2.44.1 del Decreto 1074 de 2015	Acreditar que cuenta con no menos de doscientas (200) peticiones formales de afiliación, las cuales deben haber sido presentadas ante el Comité Promotor de la nueva Cámara de Comercio.	Los documentos allegados por el Comité Promotor dan cuenta de que se presentaron más de doscientas (200) solicitudes de afiliación de comerciantes que cumplen con los requisitos correspondientes.
Numeral 6 – Artículo 2.2.2.44.1 del Decreto 1074 de 2015	Número de matriculados y afiliados y valor del presupuesto de la Cámara de Comercio de la cual se desprenderá lo que se pretende crear, teniendo en cuenta que aquella deberá conservar por lo menos el ochenta por ciento (80%) de sus matriculados y de sus afiliados y un presupuesto no inferior al ochenta por ciento (80%) del aprobado para el año inmediatamente anterior.	Se adjuntó informe técnico No. 2022-01-826131 del veintiuno (21) de noviembre de 2022, el cual contiene el presupuesto del cual su desprendimiento de la Cámara de Comercio de Bogotá no afecta el 80% de su presupuesto.
Artículo 2.2.2.44.2	Constancia y acta mediante la cual ocurrió la designación del correspondiente comité promotor para la creación de la nueva cámara de comercio, documento de identidad y la dirección que explique con claridad el objeto de la petición y las razones en que se apoya, Este debe ser integrado por un número de comerciantes cuya conformación tendrá que ceñirse a las normas que reglamentan el número de miembros de las juntas directivas en la cámara de comercio.	Mediante Acta No. 1, el Comité Promotor presentó aclaración en la cual subsanó defecto detectado por la Superintendencia de Sociedades y acreditó el cumplimiento del mínimo de comerciantes afiliados necesarios correspondiente a la iniciativa de creación de la cámara de comercio.

A partir del concepto favorable reseñado y de acuerdo con el artículo 2.2.2.44.4 del Decreto 1074 de 2015, en el Decreto de Creación de la nueva Cámara de Comercio, el Gobierno Nacional designará presidente, Vicepresidente y una junta directiva provisional con miembros también provisionales, con distinción de los representantes del Comercio y del Gobierno. El período de los miembros de esta se extenderá hasta la fecha en que tomen posesión los que resulten elegidos en la asamblea.

Por lo anterior y con el propósito de promover el desarrollo de los intereses colectivos del comercio, de las industrias, la agricultura y procurar la prosperidad en el municipio de Soacha, se proyecta la creación de la Cámara de Comercio, una vez cumplidos los requisitos previstos para el efecto examinados por la Superintendencia de Sociedades.

Para el efecto, además de proyectar el nombramiento de la Junta Provisional de la Cámara de Comercio objeto de creación, se adiciona el artículo 2.2.2.45.57A y modifican los artículos 2.2.2.38.2.1, 2.2.2.45.8 del Decreto 1074 de 2015 para establecer que la circunscripción territorial de la Cámara de Comercio comprende el municipio de Soacha, que anteriormente se encontraba vinculado a la de Bogotá.

Por último, teniendo en cuenta que es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente Decreto, con el fin de dar inicio al proceso de alistamiento y entrada en funcionamiento de la Cámara de Comercio del municipio de Soacha, de tal suerte que pueda iniciar con sus labores registrales en los tiempos oportunos, dando aplicación a lo establecido en el artículo 33 del Código de Comercio, se dará aplicación a la excepción prevista el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, disponiendo de la publicación del proyecto de decreto en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el período comprendido entre el doce (12) y el diecinueve (19) de octubre de 2023, con el propósito de permitir que los ciudadanos o grupos de interés presenten las observaciones que a bien consideren.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Comerciantes ubicados en el municipio de Soacha, miembros designados provisionalmente como miembros de la Junta Directiva.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

**Artículo 189 Numeral 11 C.P:** “Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:”

(...)

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Artículo 80 Código de Comercio. **INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio estarán conformadas por afiliados elegidos y por representantes designados por el Gobierno Nacional. Los miembros serán principales y suplentes.

El Gobierno Nacional estará representado en las juntas directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada junta.

El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno, teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.

El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno Nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.

ARTÍCULO 2.2.2.44.1. *Creación de oficio o a petición de parte del Decreto 1074 de 2015.* El Gobierno Nacional podrá crear de oficio o a petición de los comerciantes, Cámaras de Comercio para la cual se deberá acreditar en ambos casos los siguientes requisitos. (...)

### **3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Las normas referidas se encuentran vigentes.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se adiciona el artículo 2.2.2.45.57A y modifican los artículos 2.2.2.38.2.1, 2.2.2.45.8 del Decreto 1074 de 2015.

### **3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

### **3.5. Circunstancias jurídicas adicionales**

No se advierte circunstancia jurídica adicional.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

La expedición del decreto no supone compromisos presupuestales, ni esfuerzos fiscales adicionales por el Gobierno Nacional ni de ningún particular.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

## **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

La norma no generaría impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

## **7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

N/A

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No se requiere
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No se requiere
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No se requiere
Otro	No se requiere

**Aprobó:**

**Julián Alberto Trujillo Marín**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**